I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000365

DECRETO EXENTO Nº202/ /2024

Cerrillos, 04 MAR 2024

V I S T O S:

La Providencia Nº103/0505/2024; el memorándum Nº405/091/2024 de la Tesorería Municipal; los decretos exentos Nº202/359/2003 y N°202/817/2003; y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, D.E. N°202-817-2003.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento Nº202/359/2003, se conformó el Comité Técnico para el **"Estudio de las Inversiones que realiza regularmente el municipio en el Mercado de Capitales".**

Que, mediante el Decreto Exento N°202/817/2003 el REGLAMENTO sobre "**OPERACIONES DE INVERSIONES DE EXCEDENTES DE CAJA EN EL MERCADO DE CAPITALES"** el que debe ser actualizado al mercado y realidad actual de este tipo de inversiones.

D E C R E T O:

1. Apruébase a contar de esta fecha, la actualización del Reglamento sobre "**OPERACIONES DE INVERSIONES DE EXCEDENTES DE CAJA EN EL MERCADO DE CAPITALES".**

T I T U L O I
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES MUNICIPALES

Artículo N° 1 La Dirección de Administración y Finanzas es responsable de las acciones de las diferentes unidades de su Dirección que intervienen en el proceso de las colocaciones. Asimismo, le corresponderá tramitar ante el Ministerio de Hacienda la autorización previa que establece el Artículo 3er. Inciso 2do. del D.L. N°1.056 de 1975, para invertir saldos estacionales de caja en conformidad al Art. 2do. del D.L. N°1.263 de 1975, Oficio Circular N°35 del año 2006.

Artículo N° 2 La Dirección de Control Municipal será responsable de ejercer el control del cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo N° 3 El Comité Técnico tomará conocimiento y aprobará mediante acta realizar inversiones en el mercado de capitales previa autorización del Ministerio de Hacienda y será su misión el sugerir cambios de política general de instrumentos

financieros utilizados y de diversificación de las colocaciones cuando lo estime conveniente. Además, podrá indicar normas de control interno sobre toda la operatoria que involucra el sistema de inversiones, sin perjuicio de las facultades que le competen a la Dirección de Control Municipal.

TITULO II
DE LAS POLITICAS GENERALES

Artículo N° 4 El Director de Administración y Finanzas y Tesorero Municipal, serán los encargados de proponer al comité la colocación de excedentes de caja, cautelando los intereses municipales y a la vez la seguridad de las inversiones.

Artículo N° 5 Para efectuar las colocaciones se instruirá al Tesorero Municipal quien con su equipo deberá cotizar en varias instituciones financieras, diversificar sus inversiones y programarlas tomando en consideración las necesidades de liquidez del Municipio.

Artículo N° 6 Preferentemente se operará con Bancos e instituciones financieras que históricamente hayan demostrado ofrecer las mejores tasas de inversión.

Artículo N° 7 Preferentemente se deberá seleccionar instrumentos de colocación según plazos y montos de inversión, de acuerdo a lo siguiente:

- Depósitos a plazo.
- Pactos de retrocompra con Bancos respaldados con instrumentos del Banco Central y de la Tesorería General de la República.
- Fondos Mutuos de renta fija de corto plazo.

TITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COTIZACIONES

Artículo N° 8 El Director de Administración y Finanzas y el Tesorero Municipal verificarán periódicamente los saldos en cartola de las cuentas corrientes bancarias, las colocaciones vigentes (con fecha de vencimiento), los intereses generados a la fecha de vencimiento y los flujos de caja basándose en esta información y en los compromisos en proceso de pagos, propondrá al comité las colocaciones el inicio de las inversiones y programará sus vencimientos dentro del tiempo autorizado para efectuar inversiones.

Artículo N° 9 La Tesorería Municipal deberá efectuar las cotizaciones (mínimo tres) para las colocaciones.

Artículo N° 10 El funcionario que cotice deberá solicitar a las Instituciones Financieras, si pueden enviar la confirmación de su cotización a través de correo electrónico, además, deberá mantener un registro electrónico con el detalle de las inversiones realizadas, debiendo guardar bajo custodia esta información.

Artículo N° 11 El funcionario que cotiza una vez obtenida la tasa de colocación, la informa al Tesorero quien en conjunto con el Director de Finanzas inician el proceso de decreto para realizar cierre de la operación con el decreto de pago visado y autorizado con la entidad financiera que ofrezca la mejor tasa, en beneficio de los intereses municipales, luego se realiza el procedimiento de cierre de la transacción dependiendo del banco o institución con la cual se opere.

Artículo N° 12 El respaldo de las 3 cotizaciones como mínimo será parte integrante y respaldo del decreto de pago y la transacción realizada deberá ser registrada en un auxiliar que dé cuenta de las operaciones de inversión y rescate.

TITULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS COLOCACIONES

Artículo N° 13 En la Dirección de Administración y Finanzas se elaborará un comprobante de contabilidad que registre en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, la fecha, monto de las operaciones efectuadas y cuentas contables que se afectan. Este comprobante será firmado por el jefe de la unidad de Contabilidad y Presupuesto (DAP).
El encargado de Pagos preparará el decreto de pago respectivo el que será firmado por el Director de Administración y Finanzas, bajo la fórmula "Por orden del Alcalde".

Artículo N° 14 Con el decreto de pago debidamente visado por el Director de Administración y Finanzas, el departamento de Tesoreria Municipal, procederá a realizar el procedimiento de cierre de la transacción dependiendo del banco o institución con la cual se opere para posteriormente tramitar las respectivas firmas del decreto de pago correspondiente.

Artículo N° 15 La Tesorería Municipal o el funcionario designado por la misma, que opera bajo su responsabilidad procederá a formalizar el cierre de la operación recibiendo el documento que certifique la inversión.

En caso de operaciones con documentos endosables, la Tesorería Municipal o el funcionario que al efecto se designe tendrá la obligación de realizar el trámite de cierre de la

operación, recibiendo el documento NOMINATIVO ENDOSABLE, en caso de proceder.

TITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RESCATE

Artículo N° 16 La Tesorería Municipal efectuará los rescates y los depósitos en la fecha oportuna y con las precauciones que sean necesarias para resguardar los fondos municipales.

Artículo N° 17 En cuanto al trámite administrativo interno se deberá actuar de la siguiente manera:

- En caso de estar operando con el Banco que mantiene la cuenta corriente municipal, la Tesorería Municipal solicitará que se efectúe un abono directo por el capital invertido y respecto de los cuales emitirá el comprobante de ingreso respectivo el que remitirá a contabilidad para el registro contable de la operación.

  Si se opera con un Banco diferente se depositará directamente en la cuenta Fondos Generales el título, pagaré o Vale Vista NOMINATIVO, NO ENDOSABLE a nombre de la I. Municipalidad de Cerrillos por el capital invertido. El capital y los intereses deberán ser el mismo día del rescate depositados en la cuenta corriente municipal, conjuntamente con elaborar el comprobante de ingreso y de contabilidad respectivo.

Artículo N° 18 En ambos casos, el Departamento de Contabilidad y Presupuesto conforme a los procedimientos contables establecidos en el sistema de contabilidad pública efectuará la regularización en las cuentas de gastos, bienes disponibilidades e ingresos.

Artículo N° 19 La Tesorería Municipal deberá remitir copia del ingreso del depósito a plazo e intereses por separado al Departamento de Contabilidad y Presupuesto para su registro contable.

Artículo N° 20 Tesorería Municipal mantendrá un registro auxiliar que dé cuenta de las operaciones de inversión y rescate de Inversiones la fecha de retiro, el N° de formulario de ingreso municipal y el monto de los intereses.

Artículo N° 21 Cuando el rescate sea por inversiones en Fondos Mutuos, éste podrá ser por el monto total o parte de lo invertido, de acuerdo a las necesidades de Caja del Municipio, no pudiéndose efectuar reinversiones, debiendo solicitarse a la institución financiera que corresponda que emita un vale vista

nominativo no endosable a nombre del Tesorero Municipal de Cerrillos por el capital y otro por los intereses obtenidos. En caso de efectuarse rescates parciales los intereses se devengarán al momento del rescate final y liquidación del instrumento pertinente.

TITULO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION, ARCHIVO Y CUSTODIO DE LA INFORMACION

Artículo N° 22 El registro de las operaciones tanto de inversiones como de rescate deberá efectuarse el mismo día en que ellas ocurren, en el sistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo N° 23 Tesorería Municipal será responsable de mantener un registro extracontable o auxiliar de las operaciones de colocaciones y rescate que a lo menos deberá contener los siguientes datos: fecha de colocación, Institución Financiera, tipo de instrumento, N° de serie de instrumento, monto del capital, tasa, plazo, intereses pactados, fecha de rescate, DAP, fecha, número de orden de ingreso y número de orden de ingreso en Tesoreria.

Artículo N° 24 El Departamento de Tesoreria será responsable de mantener y custodiar la documentación que respalde el egreso por la operación de colocación.

Artículo N° 25 Una vez efectuada la colocación la Tesorería Municipal deberá obtener los documentos que acrediten y respalden las inversiones municipales, procediendo a anexarla al decreto de pago, una copia será para la Tesorería Municipal, que deberá mantener un archivo físico o electrónico con las copias autorizadas de toda la documentación referente a colocaciones y rescates.

Artículo N° 26 La Dirección de Administración y Finanzas deberá efectuar la rendición correspondiente en los plazos que indique la institución controladora en este caso Ministerio de Hacienda y con los documentos que respaldan la inversión y el rescate, en los formatos respectivos.

TITULO VII
DE LAS DELEGACIONES

Artículo N° 27 "Delégase en el Director de Administración y Finanzas la facultad para ejecutar las inversiones de saldos de caja estacionales en el mercado de capitales y vender los documentos respectivos.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000365

EXENTO Nº202/ /2024

TITULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo N° 28 Derógase a contar de esta fecha cualquier otra disposición o instrucción respecto de operaciones de inversión de excedentes de caja en el mercado de capitales dictada por el municipio y que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo N° 29 El comité de inversiones para iniciar este proceso cada vez que se requiera una nueva autorización, estará conformado por el Administrador Municipal, Director de Administración y Finanzas, Director de Control, Director Secplan.

En ausencia de los titulares, actuarán quienes legalmente los subroguen. En el caso del Sr. Administrador Municipal éste podrá ser representado por el Director de la SECPLAN o el Director de Administración y Finanzas, en segunda instancia quienes, para estos efectos serán representados por sus subrogantes en el cargo.

Artículo N° 30 El incumplimiento manifiesto de las obligaciones que se derivan del presente reglamento dará lugar a las medidas administrativas que de la falta se deriven.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

TAMARA GOMEZ TABILO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

VERONICA MONTECINOS ORTÍZ
ALCALDESA (S)

LFR/TGT/RAP/MICC.
Distribución:
- Alcaldía
- Administrador Municipal
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Gestión Ambiental
- Dirección de Obras Municipales
- Secplan
- Secretaría Municipal